

DECLARACIÓN DE ALBACETE RESPECTO DE LAS ELECTROCUCIONES DE AVIFAUNA PROTEGIDA EN TENDIDOS ELÉCTRICOS.

Esta Declaración no vincula ni es la postura oficial de ninguna de las instituciones públicas o privadas que participaron en el curso de formación sobre tendidos eléctricos celebrado en Albacete del 21 al 24 de octubre de 2019. Tampoco representa la concreta y exacta opinión de cada uno de los ponentes de manera individualizada, sino que obedece a una postura civil y un sentir generalizado después de escuchar las exposiciones y el debate; ello con el ánimo de avanzar en el conocimiento de la problemática de las electrocuciones de avifauna protegida de acuerdo con el estado de conocimientos actuales. Únicamente, se ruega que respecto del uso que se haga de las mismas se haga las referencias o citas oportunas, ya que no existe copyright respecto del texto de este documento.

Albacete a 7 de noviembre de 2019.



La muerte por electrocución y colisión es la principal causa de mortandad no natural de aves rapaces en España. Según datos del MITECO al menos 33.000 aves rapaces mueren al año por este motivo. Si bien algunos de los ponentes del Curso elevan la cifra incluso a un mínimo de 100.000 rapaces por año o 12 rapaces electrocutadas por hora en España; siendo muy significativo que entre un 80 o un 90%, según distintos expertos, desaparece del lugar de electrocución como consecuencia de la predación o la manipulación humana. También se ha expuesto la ausencia de una estimación fiable del número de postes eléctricos necesitados de corrección; si bien las cifras más cautelosas apuntan al menos 1.000.000 o incluso 1.500.000 de postes eléctricos en líneas de distribución en todo el territorio de España.

Las personas y entidades públicas o privadas participantes, reunidas en el Curso Alerta Tendidos celebrado durante los días 21 al 25 de octubre de 2019, en el Aula de Formación del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de Albacete, se comprometen al fomento y difusión de los contenidos aprendidos, todo ello de acuerdo con las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

Primera. El contexto territorial de la Comunidad de **Castilla La Mancha es un punto caliente de Biodiversidad a escala planetaria**, y por consiguiente su conservación es responsabilidad de todos los sectores de la sociedad. En este sentido, destaca la importancia de esta Comunidad por la presencia de una importante población de distintas especies de aves rapaces amenazadas en el contexto europeo, destacando, entre muchas especies, el Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) o el Águila de Bonelli (*Hieraetus fasciatus*); especialmente sensibles a la existencia de tendidos eléctricos de tipología peligrosa por sus inapropiados diseños y la falta de instalación de materiales aislantes. Los **servicios ecosistémicos** que genera toda este patrimonio y riqueza natural en forma de calidad del aire, retención de gases de CO² a la atmósfera (con la consiguiente ayuda contra el fenómeno del cambio climático), actividades turísticas, recreación paisajística, equilibrio emocional y felicidad, suelen pasar desapercibidos; y su mantenimiento es clave para las generaciones venideras.

Segunda. Las **directrices internacionales y nacionales** para la conservación de la Biodiversidad (Convenio Internacional para la Biodiversidad, El Convenio de Bonn sobre Especies Migratorias, Estrategias Europeas para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, las directivas de la Red Natura 2000, etc.) insisten en la necesidad de establecer medidas para evitar la continua pérdida de diversidad biológica.

Tercera. Un **importante número de leyes estatales** inciden en la necesidad de garantizar la conservación de las especies amenazadas y **establecen obligaciones legales claras de prevención y evitación de daños medioambientales por el riesgo de electrocución de fauna**: la **Ley 42/2007** de Patrimonio Natural y Biodiversidad (artículo 54.2); la **Ley 26/2007** (artículos 9, 17, 18 y 21) de Responsabilidad Medioambiental; la **Ley 24/2013** del Sector Eléctrico [(exposición de motivos y artículos 4.3.g); 40.2.r) y 54.2]; la **Ley 21/1992** de Industria (artículos 9 y 10); la **Ley 9/1999** de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha (artículos 64 y 69); y el artículo 2.d) de la **Ley 21/2013** de Evaluación de Impacto Ambiental. El cumplimiento de estas obligaciones de prevención y evitación de daños ambientales, por expresa disposición legal, debe ser asumido por **quienes generen esas actividades de riesgo, los cuales deben asumir esa responsabilidad** en base al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (quien contamina paga), la Directiva de Responsabilidad Medioambiental (artículo 8.1) y la Ley de Responsabilidad Medioambiental; donde se positiviza la **obligación de asumir los costes ambientales** por parte del operador económico y profesional que lleve a cabo cualquier actividad económica y profesional con base en el **principio “Quien contamina paga”**; contando ello con suficiente apoyo jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo; y, especialmente, de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, dictadas éstas en materia de sanciones por electrocuciones de avifauna.

Cuarta. Durante este curso se ha podido constatar que la Delegación de Desarrollo Sostenible de Albacete está protagonizando interesantes iniciativas para frenar la electrocución de aves rapaces, aplicando el régimen sancionador de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza a las empresas distribuidoras; y el régimen preventivo, de evitación y sancionador de la Ley 26/2007

de Responsabilidad Medioambiental a todo tipo de operadores económicos y profesionales, distribuidoras eléctricas incluidas, e incluso a particulares; fruto de los cuales se han obtenido hasta ahora un total de seis Sentencias de los Juzgados de lo Contencioso de Albacete y del TSJ de Castilla La Mancha, y un cambio de actitud de las empresas distribuidoras, y en general en otros titulares de tendidos que llevan a cabo con premura la adecuación de los mismos.

En concordancia con este dinamismo se ha comprobado que el genuino interés de esta Administración es coincidente y generalizado también con el de otras administraciones y el de las ONG's ambientales, así como que **existe un clamor popular entre las personas relacionadas con esta problemática**, como los funcionarios encargados de la vigilancia y protección de la naturaleza, ya fueran Agentes Medioambientales o Agentes del Seprona, los Técnicos en Biodiversidad, los Veterinarios de fauna silvestre, y el personal Jurídico; que vienen insistiendo en la brutal gravedad de las electrocuciones y en la falta de expedientes de responsabilidad medioambiental y también de expedientes sancionadores; destacando también el gran interés de la Fiscalía General de Medioambiente, que viene llevando a cabo multitud de iniciativas en diversos ámbitos para interesar y exigir de las Administraciones que abandonen su pasividad y procedan a imponer las sanciones que corresponden, así como para exigir las correcciones de los tendidos eléctricos. En este sentido, se ha expuesto por distintos ponentes la **situación generalizada de paralización de las administraciones por la suscripción de acuerdos o convenios claramente ilegales de diversas Administraciones Autonómicas con algunas empresas de distribución eléctrica**, dado que rebajan las claras obligaciones legales a un escaso e irrisorio número de postes a modificar y cuantía económica a invertir, y paralizan la imposición de las sanciones que legalmente corresponderían, conforme al artículo 22.3 de la Ley 26/2007 y otras normas legales.

Quinta. Se han analizado las **muchas disfunciones existentes del Real Decreto 1432/2008 con otras normas de rango superior (principio de jerarquía normativa)**, tanto de carácter de Ley nacional como a nivel internacional (Convenios de Berna y Bonn) o europeo (TFUE), consistentes en la falta de incorporación de las obligaciones de prevención y evitación de nuevos daños de la Ley de Responsabilidad Medioambiental (que el Real Decreto no menciona) y del principio quien

contamina paga; también, por la insuficiencia y falta de claridad de las prescripciones técnicas que tampoco se relacionan con las Mejores Tecnologías Disponibles; por priorizar territorios de protección creando el Real Decreto la errónea apariencia de no haber obligaciones en otros territorios; por la falta de mención de la Ley 21/1992 en su régimen sancionador (que sí es aplicable); y, especialmente, por introducir la condición suspensiva de no existir las obligaciones de reformar tendidos en tanto no hubiere financiación pública, en contra de la Ley y la Directiva de Responsabilidad Medioambiental.

Por otro lado, se ha tenido conocimiento de que el Ministerio de Transición Ecológica está trabajando en la **redacción de un Real Decreto de valoración económica de especies amenazadas**; lo que permitirá conocer mejor a cuánto ascienden las pérdidas económicas patrimoniales que causan las electrocuciones a la sociedad y a la Administración, así como para *reactivar* el régimen sancionador de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y para que se pueda exigir el abono de los importes indemnizatorios o su posible aseguramiento en futuras reformas legales.

Sexta. Se ha sacado a la luz la **opacidad y escaso interés de los Servicios de Industria y de las empresas de distribución eléctrica** tanto para facilitar la información de la titularidad de los tendidos eléctricos como por la **deficiente e inadecuada aplicación de la legislación industrial y del sector eléctrico**. Y también se ha expuesto la bochornosa regularización **de tendidos eléctricos operada en aplicación del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, que ha vulnerado el principio de jerarquía normativa, la primacía del derecho de la Unión Europea y, en general, la legislación ambiental, urbanística y sustantiva del sector eléctrico, aplicable a las instalaciones eléctricas de alta tensión, incluyendo el propio Real Decreto 1432/2008 en su Disposición Transitoria**. El régimen de entrada en vigor de esas normas —que obligaría a adaptar a las mismas todos los tendidos clandestinos que desearan ser regularizados— se ha burlado aplicando a las instalaciones regularizadas las normas vigentes cuando las instalaciones regularizadas comenzaron a funcionar.

Séptima. En cuanto a **otros aspectos jurídicos importantes** se ha podido concluir que las tanto las autorizaciones de tendidos eléctricos peligrosos como sus revisiones técnicas periódicas y en vigor por Industria no amparan los daños ambientales, por ser antijurídicos para el medioambiente; que las electrocuciones de avifauna no son accidentes ni hechos fortuitos, sino hechos perfectamente previsibles y evitables implantando mejoras correctivas en los tendidos peligrosos; que los casos más sangrantes deberían sancionarse por el artículo 326 bis (personas físicas y jurídicas), 327 y por los artículos 330, 334 y siguientes del Código Penal como apuntaron varios miembros de la Fiscalía; que la prueba del hecho de la electrocución y la acreditación del nexo causal se basa en los hechos objetivos suficientemente documentados, con indicación expresa de la ausencia de manipulación de los cadáveres y en las reglas de la razonable convicción y de la lógica humana; que el Real Decreto debe conjugarse e interpretarse con las leyes de rango superior señaladas; que la circunstancia de no estar en los listados o inventarios de tendidos peligrosos no exime de responsabilidad; que los daños son enormemente significativos en su conjunto; que los deberes de prevención de la Ley 21/1992 y de la Ley 26/2007 son exigibles; que la inexistencia de financiación pública no exime de cumplir con estas y otras obligaciones insertas en normas con rango de Ley y que las cifras de beneficios netos de alguna de las grandes compañías distribuidoras eléctricas superan ya los 3.000 millones de euros anuales; que no hay irretroactividad prohibida que impida exigir el cumplimiento de los deberes de prevención a las instalaciones eléctricas existentes con independencia de su fecha de autorización y entrada en funcionamiento; que la normativa industrial, las empresas distribuidoras y los Servicios de Industria aún arguyen y aplican la normativa industrial vigente del momento de la instalación, suponiendo ello una petrificación del ordenamiento jurídico que no es acorde con la Constitución Española ni con la jurisprudencia constitucional; que las obligaciones de prevención también son deducibles en áreas urbanas y periurbanas; que la responsabilidad subjetiva (sancionadora) se puede deducir a partir del conocimiento de la situación de peligrosidad del tendido y la pasividad del obligado a corregir el tendido; que exigir la modificación de un tendido no es causa de exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración; y que las Leyes de Transparencia y Buen Gobierno exigen erradicar el favoritismo a ciertas personas con preeminencia del interés público y objetividad e imparcialidad.

El Gestor de la Red de Distribución (la empresa distribuidora dominante en una zona, en aplicación del artículo 38.1 de la Ley 24/2013) debe facilitar la **información de titularidad del**

tendido eléctrico; teniendo los Servicios de Industria el deber de **exigir de la empresa distribuidora que faciliten información completa** de la misma, en virtud de la obligación de colaboración regulada en el **artículo 40.2.n) de la Ley 24/2013** del Sector Eléctrico, y en otra normativa ambiental. Además, su incumplimiento sería sancionable por los artículos 111.33, 109.32 de la Ley 9/1999; el artículo 31.1.c); artículo 31.2.f) de la Ley 21/1992; el artículo 64.9 o el artículo 65.6 de la Ley 24/2013.

Octava. En cuanto a las herramientas de las que se disponen, se ha visto como la tecnología de drones, y el uso de aplicaciones (**e-faunalert**, disponible en Google Play) específicamente diseñadas para seguimiento y caracterización de tendidos peligrosos e incidencias, resultan ser valiosas e interesantes herramientas de trabajo, así como un factor clave de conocimiento para un futuro a corto plazo; y siendo un **objetivo común muy importante compartir la información** de todas las electrocuciones que se produzcan así como de la situación de las líneas y postes eléctricos.

Y se ha podido **conocer mejor y profundizar en el conocimiento del trabajo de muchos de los sectores implicados**: el análisis clínico forense, la prospección de líneas peligrosas, la forma de asegurar la prueba en el levantamiento del cadáver; la selección de los tendidos a prospectar; las tipologías de tendidos peligrosos; **las correcciones defectuosas**; el comportamiento y las consecuencias de las electrocuciones de avifauna; **el uso de tecnologías Sig y las bases de datos de electrocuciones**; la existencia de nuevos materiales y medios para asegurar la supervivencia de las rapaces que se posan en los tendidos eléctricos tales como las **nuevas cadenas de suspensión en alineación (Modelo CAD36PGS, NORMA ENDESA GE-AND012 / Cod. Endesa 6702343) de una sola pieza de 85 cm y las alargaderas antiposada (modelo U70YB30P_ALA) con longitud totalmente aislada de 1,25 metros**, ambas con núcleo dieléctrico del fabricante ENVERTEC y que satisfacen las condiciones de seguridad eléctrica de las grandes empresas de distribución eléctrica, a las que habría que interesarlas, junto con las CCA, para su incorporación en las “normas particulares” de las distribuidoras; **la necesidad de efectuar siempre denuncia**, incluso teniendo sólo indicios plausibles de la electrocución y apenas unos restos de cadáveres, tanto si se trata de zonas de protección del Real Decreto como fuera de las mismas; y también la

necesidad de que la Administración exija a las empresas no distribuidoras y particulares las correcciones necesarias en un plazo urgente pero razonable de tres o cuatro meses; y la implicación creciente del Seprona en la investigación de las electrocuciones tanto para formular denuncias administrativas y, en su caso, tomar iniciativas de carácter penal.

Además, se ha constatado **la situación generalizada de desconocimiento de las herramientas** con las que se cuenta en la Administración, así como la carencia de medios personales y materiales, el desconocimiento de la problemática, **la falta de formación** como aspecto más destacado para saber trabajar y emprender soluciones, así como **el problema del desinterés e incluso la posible intención de esconder el problema por parte de muchos Jefes de Servicio y altos cargos** directivos y políticos de la Administración y de las empresas obligadas a arreglar sus tendidos eléctricos peligrosos. Y se ha podido conocer un adecuado Protocolo de actuaciones, tanto en materia de prevención por parte de Agentes como respecto de la práctica forense y la posterior tramitación administrativa de las actas y denuncias. En este sentido, la importancia de contar con Protocolos ha sido unánime, así como se ha apuntado la posibilidad de impulsar una Estrategia Nacional por las electrocuciones. Se ha propuesto la creación de Patrullas específicas, exclusivas e independientes para el trabajo de al menos tres Agentes un día a la semana, tras la campaña de incendios, además del trabajo ordinario del resto de la plantilla de Agentes. Por otro lado, se ha expuesto que el coste de los materiales de aislamiento de las tres fases en una cruceta en bóveda apenas asciende a 200 €. Y se ha expuesto que la colisión es también el origen de un significativo daño ambiental al que se le está prestando poca atención, a excepción de la Administración de Canarias.

Novena. Ha sido muy generalizado por parte de todos los intervinientes resaltar que una de las vías más señaladas para ser el altavoz de la problemática de las electrocuciones la constituyen las ONG's ambientales; especialmente las que se insertan en la Plataforma SOS TENDIDOS como punto de referencia principal al que le corresponde tomar iniciativas tan importantes como la denuncia frente a las Administraciones, el recurso cuando fuere necesario, la participación en la negociación de las necesarias reformas legales, y su implicación en la normalización de las soluciones así como para la vigilancia del cumplimiento de la Ley.

Décima. Ha sido muy destacado el comentario generalizado del cambio de actitud de muchas empresas de distribución eléctrica y otros titulares de tendidos, pasando de una obstinada actitud de pasotismo y resistencia frente a la problemática de las electrocuciones, a una actitud de total predisposición para la corrección urgente de los tendidos que ya tienen alguna incidencia. No obstante, persisten aún posiciones reactivas por parte de estas empresas, incluso con obstáculos tales como que se trate únicamente de zonas de protección del Real Decreto, o la exigencia injustificada de que conste el previo informe forense acreditativo de la causa, y un requerimiento expreso; así como emprendiendo raquíticas medidas en cuanto al número de postes que son reformados en lugar de acometer la reforma de un tendido eléctrico entero.

También se ha señalado el reciente despertar de las Administraciones ambientales y en general de las Comunidades Autónomas aprobando muchas de ellas la normativa de desarrollo del Real Decreto, prácticamente en apenas estos dos últimos años. En este sentido, sería destacable también **la reciente aprobación de protección de todo el territorio en Castilla y León (modificación de la Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre de 2010) con independencia de que el Decreto estatal se cña únicamente a una mínima parte.**